

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-15/2023

EXPEDIENTE: UT/J/0066/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico INAI/STP/DGAP/074/2023, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico UT/J/0066/2022, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 330030523000148 y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/074/2023, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por "Tonste."

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se ordena formar y registrar el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-15/2023**.

Ahora, de la lectura integral del expediente, se **requiere al particular** para que dentro del plazo de cinco días legalmente computados, informe de manera clara las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con dicha prevención, se **desechará** el presente recurso de revisión.

Antecedentes

I. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, "realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio



330030523000148, en el que solicitó diversa información respecto del amparo en revisión 1061/2015.

II. Por proveído de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente UT-J/0066/2023 y girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/313/2023 dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio electrónico CDAACL-279-2023, recibido el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Directora General requerida, informó que:

- 1. Con los datos aportados por el solicitante, se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales, y se identificó el expediente de amparo en revisión 1061/2015 del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2. Que la información de dicho asunto se encuentra clasificado como parcialmente pública; que la modalidad de entrega, como documento digital, no genera costo, ya que dicha autoridad generó su versión pública.
- 3. Finalmente, expuso que, respecto de su solicitud de: "demanda de amparo... recursos de queja asi (sic) como su resolucion (sic). sentencia definitiva resoluciones de suspension (sic) del acto reclamado respecto del asunto: Juez Primero de Distrito en



Materias Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, número de expediente de amparo 2001/2012...", manifestó que de la revisión de los autos que integran el expediente del Amparo en Revisión 1061/2015 del índice de la Segunda Sala, no se advierte que dichas constancias corran agregadas; por lo que ese Centro de Documentación no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, en consecuencia, no es parte de su acervo.

IV. Por su parte, mediante oficio de tres de febrero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, dio contestación al solicitante, en los siguientes términos:

- 1. Por lo que hace a la resolución definitiva del amparo en revisión 1061/2015, de la Segunda Sala, así como los datos generales del expediente pueden ser consultados en la liga electrónica que se compartió; asimismo, informó que, en relación con la información relativa al recurso de revisión y resolución definitiva, se remitieron vía electrónica los documentos referidos.
- 2. En relación con la solicitud, respecto de enviar lo siguiente: "demanda de amparo... recursos de queja asi (sic) como su resolucion (sic). sentencia definitiva resoluciones de suspension (sic) del acto reclamado respecto del asunto: Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, número de expediente de amparo 2001/2012...", se hizo del conocimiento del solicitante que dicha información corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se sugirió presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional



de Transparencia, eligiendo como sujeto obligado al mencionado órgano.

Dicha información fue notificada al solicitante el ocho de febrero de dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Trasparencia.

V. A través de correo electrónico de quince de febrero de dos mil veintitrés, se remitió el oficio INAI/STP/DGAP/074/2023, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Prevención

Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que, al interponer el presente recurso de revisión, el particular expuso como único agravio el siguiente:

"se pide de manera electronica (SIC) por medio del presente portal y me la quieren cobrar".

Toda vez que el agravio en comento no está relacionado con el requerimiento formulado en la solicitud de información materia del presente recurso, ni con la respuesta otorgada, se estima que el presente recurso de revisión no cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la exposición de las razones o motivos de inconformidad.

"Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener: (...)



VI. Las razones o motivos de inconformidad, y (...)"

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere al recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días** contados partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, informe si en efecto su intención fue la de combatir la respuesta recaída a la solicitud de información **330030523000148** y exponga de manera clara las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información.

"Artículo 145. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el organismo garante que corresponda no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante."

En caso de no cumplirse con la aclaración en comento, el presente recurso se desechará con fundamento en el artículo 155, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹. En

¹ "Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;"



similares términos se pronunció el Presidente de este Comité Especializado en los acuerdos recaídos a los recursos de revisión CESCJN/REV-22/2021 y CESCJN/REV-30/2021, dictados el quince de junio y el dos de agosto. Ambos de dos mil veintiuno, respectivamente.

La aclaración requerida con antelación podrá presentarse de manera electrónica a través de medio electrónico en las direcciones: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-15/2023. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1. ACUERDO INICIAL RR 15-2023 PREVENCIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 214422

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

rirmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:46:35Z / 28/04/2023T11:46:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	b6 c1 21 0a 4a d1 b2 45 62 e2 af f0 a2 b0 73 f5 fa b9 93 46 c2 cc f2 20 77 19 52 c1 fe 3d b5 2d 15 0c cc d1 94 f3 ff 69 c8 1b bf e4 97 e4 8							
	3c 27 a1 b4 2d 91 e4 74 87 2b d4 7a 50 0d ef 80 0e 3a f2 27 28 78 a8 04 ba e7 be 11 83 cb 53 ef ec dc 14 49 c8 18 ee 9f cd b3 2a 61 80							
	7f 7b 5a 80 79 ac b5 9c 3b 83 1b 30 00 e9 6d	15 21 5d 53 98 5d dc 3a 30 44 5c 5d a9 db 6a ff f1 05 f4	aa 74 47 55 29	4a cc	13 6f d0 56 f			
	76 1d c4 d1 fd d5 7a dc 2e 6b 8f e8 43 60 bd a2 fb 63 30 c1 12 23 d5 02 bb ca ee 93 c6 95 20 ba e6 1e a5 f8 f6 ca 8a 93 41 50 24 c6 d6 c							
	89 7b 56 67 31 f5 e3 dc fe a2 bd ed 08 0c 19 e1 42 d7 b9 de cc 17 03 c8 1c d2 29 5a d3 8a 42 29 19 de 2c ff 4f b7 cd 80 d1 a9 d3 13 7c 5							
	fe 21 b8 aa c3 cb 96 ca b9 0a 6c 55 46 71 96 46 67 93 97 7e ba 46 5b ac c9							
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:46:35Z / 28/04/2023T11:46:35-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:46:35Z / 28/04/2023T11:46:35-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5740689						
	Datos estampillados	9940D1C5BE30D442480126DDD5475AC21AFF3DF3F7DC8E5CF6E5CA7C88C14E4F						
Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	COAA840903HMCNRN01						

riiiiaiite	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	COAA840903HMCNRN01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:50:04Z / 27/04/2023T13:50:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	31 f2 78 b0 19 32 f3 93 da 00 1b 51 0b ee ad a8 96 1c 91 f3 3e f1 2c 2e a1 d5 7b 45 86 de 30 09 93 82 f0 aa 61 f9 df 6a d9 ce f8 16 3e 23							
	41 54 49 cc e8 a3 3c a4 41 d0 21 ad 8a 8d 97 d6 75 9c 1b d3 6a e4 d7 71 9e b3 8d a5 c2 73 7b 41 0c 48 ce 74 c7 68 48 02 de e2 7f 82 06							
	e4 f8 f0 5e 00 69 f0 62 0f aa 43 03 76 be 44 18 31 61 60 2b ac 32 2f d3 4e 37 77 f8 e0 78 34 03 c3 16 9d fc 35 c7 71 38 1c e5 30 bb 65 31							
	95 de 7c ec 32 1c d0 f5 97 b9 2c 75 cf cc 1f c4 7d 32 05 cc 1c 26 4a 7e a2 93 90 58 70 63 36 38 cd b8 cb ca a5 ac b7 c2 6d a1 46 3b 70 4							
	53 f9 11 66 8e 63 0a f5 32 ef 69 86 e9 fc 9a ca c0 8a c6 f4 6b cf 62 f1 a7 7d 21 89 0b 65 1d 55 87 ac f7 e4 35 a9 72 05 01 c0 8c 48 32 11							
	8f ea ad b6 d8 89 eb be ef 8b e8 13 f3 f6 7a 8b a9 20 53 da 4c 26 fe 3e 48 dd 63							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:51:33Z / 27/04/2023T13:51:33-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:50:04Z / 27/04/2023T13:50:04-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5736846						
	Datos estampillados	5D31526884CCBBDAC62F0CE351AF725699F76AF9E607CB95742517810DC69E67						